



DICTAMEN No. 16

DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR 11", UBICADO EN LA AV. 11 No 39, ESQ. NAUTLA, COLONIA SAN JUAN XALPA, DELEGACION IZTAPALAPA.

Mediante Atenta Nota número 59, en relación al expediente PAOT-2007-779-SOT-364 la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si el ruido producido por la fuente fija ubicada en la Av. 11 no 39, Esq. Nautla, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles señalados en la normatividad correspondiente.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC Rogelio Ayala Rodríguez y Marín Toquero García, el día 9 de febrero de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Se observó un inmueble de dos niveles, en el 2° se encuentra instalado un establecimiento de tipo mercantil utilizado como Café-Bar, ubicado en la Av. 11 no 39, esq. Nautla, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, mismo que se encontraba en operación al momento de la diligencia.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento denominado "Bar 11", ubicado en la Av. 11 N° 39, esq. Nautla, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa.

Los datos que a continuación se mencionan, fueron proporcionados quien al momento de la medición de ruido dijo ser el encargado del establecimiento.

Nombre o Razón social: Bar 11

Nombre del propietario o responsable legal, en su caso: Ricardo Flores Pliego

Domicilio: Av. 11 no 39, Esq. Nautla, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa

Giro o Actividad: Cafe Bar con musica en vivo

Uso de suelo: No se proporcionó.

Horario de Funcionamiento: de 3:00 p.m. a 3:00 a.m.



Turnos de Operación, en su caso: 1

Características de operación normales: No se proporcionó

Características extraordinarias, en su caso: No se proporcionó

Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:

- 2 bocinas
- 2 bocinas de bajo

Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:

Se presentó ante esta entidad escrito de denuncia respecto del ruido generado (...) en el predio ubicado en Av. 11 no 39, Esq. Nautla, Colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa (...) se encuentra funcionando un *Café-Bar 11*, (...), los viernes y sábados por las noches, aproximadamente de 10:30 p.m. a 2:30 a.m., trabaja un grupo de musical que ocasiona fuertes emisiones de ruido.

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".¹

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006², misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser de:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

¹ Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal 27 de septiembre de 2006.

² Ibidem



Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

Mediciones.

Fecha: 9 de febrero del 2008

Hora: 1:20 horas

Nombre de los Responsables: Rogelio Ayala Rodríguez y Martín Toquero García

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

El punto de denunciante fue tomado dentro del inmueble en la recámara que se encuentra en el segundo piso y está orientada hacia la fuente emisora de ruido, que a decir del denunciante es el lugar donde se percibe más emisión del ruido. Cabe mencionar que el punto del denunciante se encuentra a más de 100 m. de la fuente emisora de ruido.

Mientras que los puntos de referencia se tomaron en un claro de la planta baja de los departamentos que es el estacionamiento colindante con el establecimiento mercantil y orientados hacia el departamento del denunciante, una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma, tal como se muestra en el croquis anexo.

Los datos obtenidos después de procesarlos en el sistema fueron los siguientes:

Valor de Neq, N50 y Nrf, en cada punto.

Puntos de Medición	Neq	N50	Nrf
Punto de Denuncia	54.7	48.6	0
Punto de Referencia	74.8	65.6	0

Valor de NeqA, NeqC, Ni en cada punto.

Puntos de Medición	NeqA	NeqC
Punto de Denuncia	59.9	65.9
Punto de Referencia	78.5	83.9

Nivel de Fuente Emisora Corregido.

NFEC= 77.80 db(A).



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."

SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **77.80 dB(A)**, estando por arriba **15.8 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 20:00 a las 06:00 horas el valor de 62 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.

Es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

Cabe mencionar que no se tomó la medición de ruido de fondo, ya que por las actividades del establecimiento no fue posible apagar el equipo de audio.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 14 de febrero de 2008

ATENTAMENTE

Biól. Martín Toquero García

Ced. Prof. 4212663
Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría de
Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y
del Ordenamiento Territorial del Distrito Federa

Rogelio Ayala Rodríguez

Asistente Operativo adscrito a la Subprocuraduría de
Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental
y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal



PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

*"2008-2010. Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución, en la Ciudad de México."*

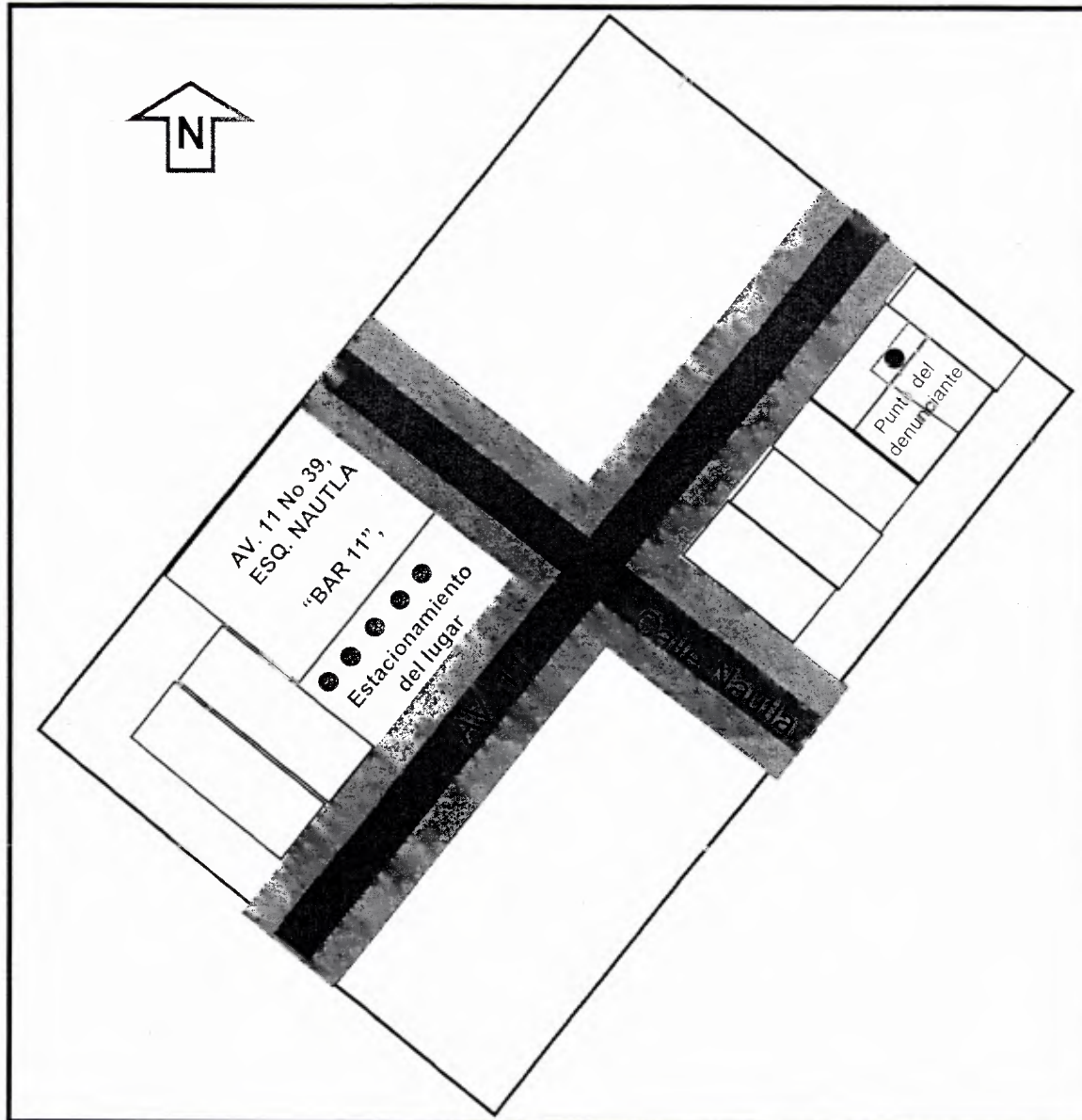
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

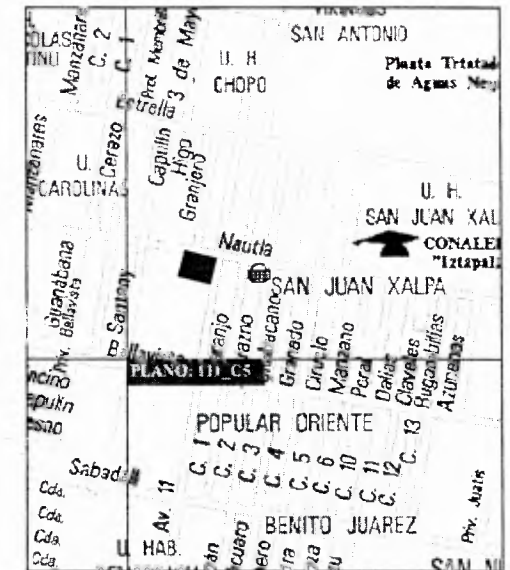
BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, 2007. Gobierno del Distrito Federal, 2007. Ley Ambiental para el Distrito Federal, México D.F.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006,



ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "BAR 11",
UBICADO EN LA AV. 11 No 39, ESQ. NAUTLA,
COLONIA SAN JUAN XALPA, DELEGACION
IZTAPALAPA.



- P.D.** Punto del denunciante, tomado en el balcón
- P.P.** Puntos de referencia tomados del estacionamiento, en donde es mayor la emisión del ruido